

SANTA CRUZ, 10 de Diciembre de 2019.-

**VISTOS :**

- 1.- La Ley N° 19.886 de Compras Públicas y sus modificaciones.
- 2.- La Ley 19.886 de bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, en su Art. 8 señala: "Procederá la licitación privada o el trato o contratación directa en los casos fundados que a continuación se señalan: g) Cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los criterios o casos que señale el reglamento de esta ley. Por su parte, el art. 10 del Reglamento de la Ley N° 19.886 dispone: " Circunstancias en que procede la Licitación Privada o el trato o Contratación Directa: La Licitación Privada o el trato o Contratación Directa proceden, con carácter de excepcional, en las siguientes circunstancias: **N°3 "En casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente."**
- 3.- Decreto Exento N° 82 de fecha 18.01.2018, que autoriza la firma del Administrador Municipal.
- 4.- Memorándum N° 357 del Director de Obras Municipales con informe sobre el sistema de aire acondicionado.
- 5.- Memorándum N° 478 del Director del Departamento de Educación Municipal a jefa de Finanzas DAEM, solicitando e instruyendo la adquisición de Aire acondicionado.
- 6.- Memorándum N° 482 del Director del Departamento de Educación Municipal al Alcalde, informando sobre situación que aqueja al departamento de educación por falta de aire acondicionado y a su vez, solicitando la autorización para proceder a la instalación de un aire paralelo al existe **a través de Trato Directo de emergencia, urgencia e imprevisto.**
- 7.- Set Fotográfico de temperatura alcanzada en oficinas.
- 8.- Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°2757 de fecha 29.11.2019.
- 9.- Cotizaciones de las siguientes empresas:
- 10.- Términos de Referencia.
- 11.- Decreto Exento N° 3794 29.11.2019, aprueba Trato Directo
- 12.- Orden de Compra N° 3863-882-SE19.
- 13.- Factura N° 446 de fecha 03.12.2019.
- 14.- Certificado de Recepción.
- 15.- Decreto Exento N° 3944 de fecha 12.12.2019, rectifica cuenta presupuestaria.

**CONSIDERANDO :**

1- Qué, mediante Decreto Exento N° 3794 de fecha 29 Noviembre 2019 se adquirió el servicio de aire acondicionado para las oficinas del tercer piso, con la empresa Servicios Electricos Alejandro Piña Durán, Rut: 76.417.933-1.

2.- Qué, existe la necesidad de complementar los considerandos.

**DECRETO EXENTO N° 3953**

**1.- COMPLEMENTESE,** el Decreto Exento N° 3794 de fecha 29 Noviembre 2019 en el siguiente aspecto:

El artículo 37 del Decreto Supremo N° 594, de 2000, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, establece que debe suprimirse en los lugares de trabajo cualquier factor de peligro que pueda afectar la salud o integridad física de los trabajadores. Por su parte, el artículo 184 del Código del Trabajo, preceptúa que el empleador estará obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, manteniendo las condiciones adecuadas

de higiene y seguridad en los lugares de trabajo, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales. De esta forma la ley ha hecho recaer en el empleador la responsabilidad de evitar la ocurrencia de accidentes en el trabajo debiendo tomar todas las medidas necesarias para ello.

A mayor abundamiento, el 184 bis al Código del Trabajo, incorporado en virtud de la Ley N°21.012 (publicada en el Diario Oficial de 09.06.2017), establece que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 184, cuando en el lugar de trabajo sobrevenga un riesgo grave e inminente para la vida o salud de los trabajadores, el empleador deberá:

- a) Informar inmediatamente a todos los trabajadores afectados sobre la existencia del mencionado riesgo, así como las medidas adoptadas para eliminarlo o atenuarlo.
- b) Adoptar medidas para la suspensión inmediata de las actividades afectadas y la evacuación de los trabajadores, en caso que el riesgo no se pueda eliminar o atenuar.

Incluso el trabajador tendrá derecho a interrumpir sus labores y, de ser necesario, abandonar el lugar de trabajo cuando considere, por motivos razonables, que continuar con ellas implica un riesgo grave e inminente para su vida o salud.

Con respecto a esto último hacer presente, que se tomaron las medidas correspondiente en su momento para mitigar los inconvenientes que se estaban generando por el no funcionamiento del sistema de aire acondicionado; esto es, disponer de una mayor cantidad de ventiladores en las oficinas y la suspensión de parte de la jornada laboral de la tarde para resguardar la salud de los funcionarios.

Es por esto y por el inminente riesgo al que se estaba exponiendo a los funcionarios a trabajar, considerando que las temperaturas registradas en las oficinas van desde 32° a 37° a la sombra, que estima necesario y urgente la compra de los equipos de aire acondicionado.

Además de encontrarse funcionarios con estados de ahogo que tuvieron que realizar funciones en pasillos del segundo piso.

El eminente riesgo de ser sancionado por la dirección del trabajo, por posible denuncia por parte de los funcionarios afectados.

La presentación de licencia médica de funcionario con problemas cardiacos, producto de la falta de condiciones laborales.

**2.- ENTIENDASE**, vigente el Decreto Exento N° 3794 de fecha 29 Noviembre 2019, en todo lo no modificado en el presente acto administrativo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL**



**FERMIN MIGUEL GUTIÉRREZ RIVAS**  
Secretario Municipal



**PAOLA DEL CARMEN ACUÑA CÁCERES**  
Administradora Municipal

C. c.:

- Alcaldía (01)
- DAEM (01)
- Mercado Publico (01)